

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-034-2002-01056-00

En atención a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF02.

SEGUNDO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo comunicado por la Secretaría Distrital de Planeación PDF04 con el cual informa que el inmueble no hace parte del sistema de espacio público.

TERCERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por la Agencia Nacional de Tierras respecto a que el inmueble pretendido es encuentra en suelo urbano debido a su ubicación y nomenclatura urbana PDF07.

CUARTO. Respecto a lo solicitado por el apoderado parte actora en PDF12 debe recordársele que la instalación de la valla se debe efectuar sobre la porción de terreno objeto de usucapión tal como lo dispone el artículo 375 del Código General conforme así se ordenó en auto admisorio de la demanda, luego no le es factible requerir de autorización.

QUINTO. No se tiene en cuenta el levantamiento topográfico allegado por la parte actora y obrante en PDF11, por cuanto no es la oportunidad para aportar pruebas (art. 173 CGP).

SEXTO. Previo a resolver sobre la notificación por aviso de los demandados, deberá allegarse copia cotejada de la remisión del auto admisorio como de los anexos de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General PDF14-21.

SÉPTIMO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite en debida forma la notificación a los demandados y las fotografías de la instalación de la valla, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General. Secretaría controle términos.

OCTAVO. Se requiere al IGAC, UARIV y Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de cinco (5) días suministren respuesta a lo requerido con oficios 1260, 1267 y 1265 de 1º de abril de 2019 respectivamente, so pena de incurrir en sanciones (art. 44 núm. 3º CGP)

Por secretaría oficiase adjuntando al remisorio las mentadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.